**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**JUSTIFICACIÓN O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El contar con un ordenamiento jurídico que sea capaz de reglamentar la operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio, que brinde certeza jurídica. Asimismo, con el presente reglamento se pretende brindar una protección integral y efectiva a las niñas, niños y adolescentes, siendo necesario el trabajo coordinado por parte de las instituciones y dependencias que conforman el Gobierno Municipal a fin de hacer frente a las realidades sociales de las niñas, niños y adolescentes a través de mecanismos jurídicos que lleven a cabo las autoridades competentes y que tiendan a garantizar la prevalencia de sus derechos, teniendo un mejor y mayor alcance en las políticas públicas que involucre a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derecho.

**MARCO JURÍDICO.**

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, 119, 138, 139 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 71, 72, 76, 90, 91, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 24 y 39 del Reglamento Orgánico y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social, de carácter permanente y observancia general en el territorio municipal. Tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes el cual está orientado conforme a los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley General, así como en el artículo 7 de la Ley Estatal.

**Artículo 2.** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que más satisfaga de manera más efectiva el principio rector de interés superior de la niñez.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1. **Adolescentes:** Son las personas de entre 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años de edad;
2. **Autoridades Municipales:** A las autoridades y a los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
3. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
4. **Ley General:** A la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
5. **Ley Estatal:** A la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
6. **Municipio:** Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
7. **Niñas y Niños:** Los menores de 12 doce años de edad;
8. **Presidente Municipal:** El Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
9. **Procuraduría de Protección:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
10. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;
11. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
12. **Reglamento:** El presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco;
13. **Secretaría Ejecutiva:** Área auxiliar y coordinadora del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
14. **Sistema DIF Puerto Vallarta:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
15. **Sistema Municipal de Protección**: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
16. **Sistema Estatal de Protección:** Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco; y
17. **Sistema Nacional de Protección:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 4.** La aplicación de este Reglamento corresponde a los Servidores Públicos de las dependencias de la administración pública desconcentrada, centralizada y descentralizada del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el respectivo ámbito de su competencia.

**Artículo 5.** El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar y los principios rectores descritos en el artículo 6 de la Ley Estatal.

La Secretaría Ejecutiva deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento al artículo 2 de la Ley Estatal, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y el Municipio.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.** Los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes a los que se hace referencia en el presente Reglamento, corresponden a los enunciados en el artículo 13 de la Ley General y en el artículo 8 de la Ley Estatal.

**TÍTULO SEGUNDO**

**Del Sistema de Municipal de Protección**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 8.** El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 9.** Serán atribuciones del Sistema Municipal de Protección, en el ámbito de su competencia, además de las atribuciones que la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables establecen, las siguientes:

1. Promover estrategias encaminadas a reconocer, dentro de la sociedad, a las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos;
2. Elaborar, aprobar, ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Municipal y al Programa Municipal de Atención, garantizando en todo momento la perspectiva del interés superior de la niñez;
3. Procurar la colaboración y coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, así como instituciones y organismos públicos y privados en materia de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes
4. Proponer la aplicación de programas y acciones con instituciones educativas públicas y privadas del Municipio, que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, y de la legislación de la materia;
5. Proponer por conducto del Pleno del Ayuntamiento, la celebración de convenios de colaboración y coordinación con las autoridades federales, estatales y demás instancias y organismos nacionales e internacionales protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, en términos de la legislación aplicable;
6. Proponer por conducto del Presidente Municipal, las reformas a los ordenamientos municipales en el ámbito de la perspectiva del interés superior de la niñez;
7. Impulsar la incorporación de la perspectiva del interés superior de la niñez dentro del Plan de Desarrollo Municipal y de Gobernanza;
8. Diseñar políticas públicas para evaluar y adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral;
9. Ser enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, así como promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes en su Municipio;
10. Promover la existencia de canales adecuados de denuncia de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia.
11. Difundir y solicitar a las dependencias municipales, dentro del ámbito de su competencia, la inclusión de la perspectiva del interés superior de la niñez;
12. Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas en materia de niñez y adolescencia;
13. Coordinarse de forma permanente con el Sistema Estatal de Protección y con el Sistema Nacional de Protección;
14. Coordinarse con las autoridades municipales a fin de garantizar la implementación de Programa Municipal, así como su financiamiento bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera;
15. Revisar y aprobar los manuales de operación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como sus respectivas modificaciones con el fin de mantenerlo actualizado; y
16. Las demás contenidas en la Ley General, Ley Estatal y este reglamento.

**Artículo 10.** El Sistema Municipal de Protección será presidido por el Presidente Municipal y deberá ser integrado durante los primeros tres meses posteriores al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal, contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 11.** El Sistema Municipal de Protección se integrará de la siguiente manera:

1. El Presidente Municipal, quien lo presidirá, o a quien este designe;
2. Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;
3. Titular de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos;
4. Titular de la Comisión Edilicia de Salud;
5. Titular de la Dirección del Sistema DIF Puerto Vallarta;
6. Titular de la Secretaría Ejecutiva, que será designado o designada por el Presidente Municipal;
7. Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
8. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana;
9. Titular de la Dirección de Registro Civil;
10. Titular de la Subdirección de Educación Pública;
11. El Subdirector de Protección Civil;
12. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
13. Titular de la Dirección del Consejo Municipal de Deporte;
14. Titular de la Dirección del Instituto Vallartense de Cultura;
15. Titular de la Procuraduría Social del Ayuntamiento;
16. Titular del Instituto Municipal de la Juventud;
17. Titular del Instituto Municipal de la Mujer;
18. Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento;
19. Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y
20. Dos Académicos relacionados con la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de Educación Superior más representativas del Municipio.

La Secretaría Ejecutiva, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.

**Artículo 12.** Los titulares podrán nombrar en cualquier momento un suplente, que contará con las mismas facultades que le otorga el presente reglamento a los titulares, deberán de recaer necesariamente en Servidores Públicos adscritos a las Dependencias, pertenecer al mismo Organismo de la Sociedad Civil o a la misma institución académica, respectivamente.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección permanecerán en el cargo lo que dura el periodo de la Administración Municipal, en la que haya sido designado.

**Artículo 13.** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este mismo, sus cargos serán honoríficos, a excepción de quien funja como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 14.** El Presidente del Sistema Municipal de Protección, podrá invitar a las sesiones, a niñas, niños y adolescentes, así como a los representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, al igual que a representantes del sector social, privado e instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 15.** Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección;
2. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
3. Designar a los integrantes de las fracciones XIX y XX del artículo 11 del presente reglamentos;
4. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
5. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal de Protección;
6. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
7. Designar al o la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección; y
8. Las establecidas en la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente podrá delegar al Titular de la Secretaría Ejecutiva, únicamente las atribuciones señaladas en la fracciones I, V y VI, siempre que se realice mediante escrito.

**Artículo 16.** Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección, lo siguiente:

1. Asistir y participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
2. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
3. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento; y
4. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**De la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 17.** La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal, así como las siguientes:

1. Promover y coordinar las acciones para que el Sistema Municipal de Protección, garantice la concurrencia de competencias entre las dependencias públicas municipales;
2. Coordinarse y fungir como enlace con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección y Sistema Nacional de Protección, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal;
3. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal y el Programa Municipal de Atención, así como sus modificaciones y actualizaciones;
4. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección las modificaciones al Reglamento con el fin de mantenerlo actualizado, mismas que deberán ser aprobadas o rechazadas en definitiva por el Pleno del Ayuntamiento;
5. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
6. Proponer al Sistema Municipal de Protección, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales, y remitir con posterioridad al Ayuntamiento para su aprobación o negación definitiva;
7. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva del interés superior de la niñez;
8. Informar anualmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
9. Atender las solicitudes del Sistema Estatal y Nacional de Información;
10. Atender las solicitudes de acceso a la información y transparencia de las que sea objeto del Sistema Municipal de Protección, siempre que se trate de asuntos relacionados directamente a las funciones específicas del mismo;
11. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, académica y demás instituciones de los sectores social y privado;
12. Participar con voz en las reuniones del Sistema Municipal de Protección proponiendo programas y acciones en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
13. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección, así como compilar los acuerdos que se tomen en las sesiones, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
14. Las demás que le encomiende la Presidencia del Sistema Municipal de Protección, así como las atribuciones establecidas en la Ley General y la Ley Estatal para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 18.** Para ser Titular de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

1. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Contar con licenciatura afín a las tareas correspondientes a la función;
3. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidor público;
4. Contar con residencia mínima de cinco años previos a su nombramiento.

**CAPÍTULO TERCERO**

**De las Sesiones del Sistema Municipal de Protección**

**Artículo 19.** El Sistema Municipal de Protección, sesionará de forma ordinaria y extraordinaria; sesionará una vez cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 20.** La convocatoria a sesión ordinaria se realizará por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos de ser necesario, debiendo ser firmada por el Presidente del Sistema Municipal de Protección. La convocatoria de sesión extraordinaria deberá cumplir con todas las formalidades anteriores, con la salvedad de que el tiempo para convocar será mínimo de veinticuatro horas al momento en que deba realizarse.

**Artículo 21**. La convocatoria a sesión deberán ser entregadas en las oficinas públicas que los servidores públicos, integrantes del Sistema Municipal de Protección, que tienen asignadas dentro del horario de atención al público, o en su caso, se podrán notificar por medios electrónicos, para tal efecto se acompañará de forma digital la Convocatoria y los documentos digitalizados de los asuntos que integren la agenda de trabajo.

**Artículo 22.** Para el caso de los ciudadanos integrantes del Sistema Municipal de Protección, estos serán notificados en el domicilio que para tal efecto señalen, o bien, en la dirección de correo electrónico que los mismos refieran, notificación que se hará acompañada de la convocatoria y los documentos digitalizados en formato de imagen o texto de fácil y general acceso

**Artículo 23.** Las sesiones se desarrollarán con el orden del día que se establezca.

**Artículo 24.** El quórum para sesionar válidamente deberá ser con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

**Artículo 25.** Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se consideran válidos cuando sean aprobados por la mitad mas uno de los integrantes del Sistema Municipal de Protección que concurran a la sesión y que posean derecho a voto, en caso de empate, el Presidente del Sistema Municipal de Protección tendrá voto de calidad.

En cada punto de acuerdo, en caso de ser necesario, se deberá designar un miembro del Sistema Municipal de Protección, mismo que será un servidor público, responsable de gestionar su cumplimiento, así como señalar el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

**CAPITULO CUARTO**

**De la Integración y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo**

**Artículo 26.** El Sistema Municipal de Protección, para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, con la finalidad de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas, periodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados.

Estos se darán a conocer en cada una de las reuniones mediante un informe sobre las acciones, avances y resultados a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 27.** La integración de los grupos de trabajo, se realizará de acuerdo a las necesidades en la implementación de acciones en temas específicos, conforme los puntos de acuerdo que se establezcan en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 28**.- El Coordinador de cada grupo de trabajo tendrá las funciones de presidir sus reuniones internas; el seguimiento, la ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

**TITULO TERCERO**

**De los Programas y Políticas Públicas relativos a los Niños, Niñas y Adolescentes**

**CAPITULO PRIMERO**

**Del Programa Municipal**

**Artículo 29.** El Programa Municipal es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que contiene y organiza las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción del gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 30.** La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en el Municipio. La Secretaría Ejecutiva se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

**Artículo 31.** La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos cuyo objeto de actividades sean las relacionadas con la protección de las niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado que deseen aportar al Programa Municipal de Protección.

**Artículo 32.** El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, al Programa Estatal y al Programa Nacional y deberá contemplar, al menos lo siguiente:

1. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
2. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
3. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
4. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;
5. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
6. Los mecanismos de evaluación y seguimiento;
7. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
8. Mecanismos que promuevan la participación ciudadana.

**Artículo 33.** El Sistema Municipal de Protección podrá proponer al Ayuntamiento los lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal, Estatal y Nacional que correspondan.

**Artículo 34.** La presupuestación, comprobación del gasto público y publicación de información obtenida mediante la aplicación de los programas o líneas de acciones serán con cargo a la dependencia o entidad de la administración pública municipal a la que el Programa Municipal le encomiende alguna acción, en los términos de la legislación y normatividad en materias de disciplina financiera y transparencia.

**Artículo 35.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 37.** Para la elaboración y planificación del Programa Municipal, la Dirección de Desarrollo Institucional deberá colaborar con la instrumentación del mismo en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.

**CAPITULO SEGUNDO**

**Del Programa de Atención de Primer Contacto**

**Artículo 38.** El Programa de Atención de Primer Contacto es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que establece la Secretaría Ejecutiva, previamente aprobado por el Sistema Municipal de Protección, para atender a las niñas, niños y adolescentes y vincularlos con la administración pública municipal.

**Artículo 39.** Para la ejecución del Programa de Atención de Primer Contacto se establecerán oficinas de primer contacto, las cuales contarán con servidores públicos capacitados en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Oficina de Primer Contacto estará adscrita física y orgánicamente a la Procuraduría Social del Municipio, pudiendo instalar otras Oficinas dependiendo de las necesidades que se observen en las sesiones del Sistema Municipal de Protección y los recursos asignados.

**Artículo 40.**  Las atribuciones de la Oficina de Primer Contacto, serán las que se señalan en el artículo 100 de la Ley Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que se establezcan en otros ordenamientos municipales.

**Artículo 41.** La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

**CAPITULO TERCERO**

**Del Sistema de Protección de Información**

**Artículo 42.** La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los integrantes del Sistema Municipal de Protección, integrará, administrará y actualizará el Sistema de Protección de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

**Artículo 43.** El Sistema de Protección de Información se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los grupos de trabajo que se conformen dentro del Sistema Municipal de Protección, según los rubros de información solicitados. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que sean parte de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, estarán obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

Asimismo, el Sistema de Protección de Información a través del Pleno del Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como otras instancias públicas que administren sistemas de información.

**Artículo 44**.- El Sistema Municipal de Protección de Información contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

1. Situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
2. El estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
3. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Municipal;
4. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
5. La información requerida por las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Municipal de Información;
6. Cualquier otra información que determine el Sistema Municipal de Protección y permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 45.** La información del Sistema Municipal de Información será pública, con excepción de aquélla que por su naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema de Protección de Información en formatos accesibles a las niñas, niños y adolescentes.

**CAPITULO CUARTO**

**De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 46.** La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 47.** Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley Estatal.

**Artículo 48.** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar al menos, lo siguiente:

1. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
2. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
3. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal;
4. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás organismos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y
5. Los mecanismos para la participación de las niñas, niños y adolescentes, en el términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.** La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal, en un término no mayor a ciento veinte días naturales, una vez que entre en vigor el presente Reglamento.

**Artículo Tercero.** Se autorizan las modificaciones presupuestales para contemplar en la plantilla de personal autorizada para el presente año, la inclusión del cargo quién ocupará la Secretaría Ejecutiva, instruyendo para ello al Tesorero Municipal y al Oficial Mayor Administrativo.

**Artículo Cuarto.** Se instruye al Oficial Mayor Administrativo para que dentro de los espacios de oficina disponibles de los inmuebles propiedad municipal, se otorgue un espacio a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo Quinto.** Se autoriza la compra de insumos de oficina como papelería y demás consumibles de similar naturaleza, así como equipo y mobiliario de oficina necesario para la operatividad de la Secretaría Ejecutiva, instruyendo para tal efecto a las dependencias respectivas a que hagan lo propio en cumplimiento del presente.